



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA **APROBADA EN LA SESION**
de fecha



23 DIC 2024



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 80/2024 PRESIDENTE SECRETARIO

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria No. 97 de fecha 23 de diciembre del 2024, la **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL "JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR"**;

CONSIDERANDO:

Por oficio de fecha 24 de mayo del 2024 y recepcionado en fecha 25 de julio de 2024, los representantes de la Junta Vecinal "PRADERAS DEL SUR", solicitan emita Resolución para la otorgación para el reconocimiento de la existencia a la Junta Vecinal, a tal efecto acompañan la siguiente documentación:

- ✓ Fotocopia simple del Acta de Apertura del Libro de Actas.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Aclaración de Fundación.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de Elección y Posesión de la Directiva Actual.
- ✓ Fotocopia simple del Acta de aprobación del Estatuto y Reglamento.
- ✓ Estatuto Orgánico y CD.
- ✓ Reglamento Interno.
- ✓ Fotocopia simple de la nómina de afiliados.
- ✓ Plano georreferenciado.
- ✓ Fotocopia simple de Acta de Conformidad de Linderos.
- ✓ Fotocopias de lista de familia según Libro de Actas.
- ✓ CD con planos.

CONSIDERANDO:

Mediante Informe **Conjunto: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 196/2024 – H.R. 709/2024**, previo al informe legal concluye y recomienda:

"Se concluye que la Organización Social "Praderas del Sur", conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024



PRÉSIDENTE

SECRETARIO

la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, a excepción de la acta de conformidad de Lindero con su colindante conforme el plano, por lo que los mismos al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedieron a dar cumplimiento al procedimiento establecido en el mismo, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente

Por lo expuesto en mérito a los antecedentes y disposiciones legales vigentes la Comisión Conjunta (Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente) RECOMIENDA: a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal remitir el presente informe con toda la carpeta de solicitud de emisión de Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para que mediante la Unidad de Límites emita un informe técnico y legal pormenorizado respecto a la solicitud, debiendo informar de manera detallada sobre los siguientes aspectos:

- **Si existe o no sobreposición con alguna Organización Social Territorial.**
- **Si se encuentra en área protegida u otras áreas restringidas.**
- **Si cuenta con la cantidad de familias que señalan en la lista presentada.**
- **Si la Organización Social Territorial se encuentra en Área Agrícola o Silvipastoril y si la población cumple con dicha función.**
- **Si cuenta con la cantidad de personas que señala en la lista presentada, conforme a reglamento de la Ley Municipal N° 444/2024, bajo responsabilidad de los funcionarios firmantes de la emisión del informe.**

Conforme al artículo 16 de procedimiento de la Ley Municipal N° 444/2024.

3.- **Por INFORME CONJUNTO: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE - C.C. N° 239/2024 – H.R. 878/2024, previo al análisis técnico y legal concluye:**

“...que en cumplimiento a lo establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, la Unidad de Límites ha procedido a emitir el Informe Técnico y Legal que señala la referida normativa; siendo que el Lic. Cesar Arebalo en su calidad de Encargado de Límites y la Abg. Paola Patricia Tapia, en su calidad de Asesora Legal de la Unidad de Límites, señalan en los Informes: Técnico CITE: SMP/UL/058/2024 y Legal A.L./ULM/SMP/011/2024, que la Organización Social Territorial Praderas del Sur, se encuentra en proceso de desglose o división del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, y que la misma no se encuentra en el polígono de protección del Monumento Arqueológico de las



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

Qollcas de Quenamari y que cuentan con la cantidad de familias que señala la lista presentada, cumpliendo con la población y superficie que requiere la Ley Municipal No. 444/2024 y que si bien el asentamiento humano urbano se encuentra en Área de uso Silvopastoril, no cumplen con dicha función.

Finalmente, corresponde señalar que la Organización Social Territorial "Praderas del Sur", se constituye en una Organización Social Territorial en Área Limítrofe, que conforme consta en antecedentes del presente trámite la OST se acogió al procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024 y al haber dado cumplimiento al procedimiento establecido en el Art. 18 párrafo II, y no existiendo observación alguna de parte de la Unidad de Límites del Órgano Ejecutivo en los aspectos detallados en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente RECOMIENDAN a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

- a) ***Se remita al Ejecutivo Municipal copia legalizada de la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Praderas del Sur" y Plano de la Jurisdicción solicitada para que por intermedio de la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal, proceda a la publicación de dicha documentación, en lugares visibles de la Comunidad o Barrio respectivo; comunicando además a los dirigentes de las Organizaciones circundantes sobre la referida solicitud, por el lapso de 15 días hábiles, una vez concluida el plazo se remita el Informe de cumplimiento y muestrario fotográfico que acredite el mismo.***
- b) ***De igual manera en cumplimiento al Inc. c) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024 a mayor abundamiento, por Secretaria del Concejo Municipal se proceda a publicar por el lapso de 15 días hábiles, en el frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial "Praderas del Sur" y Plano de la Jurisdicción solicitada.***

Mediante Informe Técnico CITE: SMP/UL/086/2024, el Lic. Cesar Arebalo Tapia, Encargado de Límites, refiere:

"En fecha 23 de octubre de 2024, se realizó la respectiva publicación de la solicitud de desglose de la Organización Social Territorial Praderas del Sur del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, realizándose esta notificación en la Organización Social Territorial de Sindicato Agrario Quenamari Kullku en presencia de técnicos del Concejo Municipal y vecinos del lugar tal como se aprecia en imágenes que se hallan adjuntas en el informe."

De la misma manera, la Lic. Gabriela Saavedra Flores, Secretaria del Ejecutiva del Concejo Municipal, por oficio de fecha 25.10.2024, informa que





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024

VºBº
N.G.E.

PRESIDENTE

SECRETARIO

ha dado cumplimiento a las recomendaciones de los informes de las Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y medio Ambiente C.C. 245/2024 – H.R. 847/2024: Comisiones Jurídica, Técnica y Límites y Medio Ambiente C.C. No. 239/2024 – H.R. 878/2024 a publicar en el tablero del frontis principal del Concejo Municipal la solicitud de Reconocimiento y/o Aprobación de la existencia del Espacio Territorial de las Organizaciones Sociales Territoriales Mirador Colcapirhua y Praderas del Sur y Plano de la jurisdicción solicitada.

CONSIDERANDO:

Que, durante los quince días establecidos por Ley, se presentaron cuatro oposiciones a la solicitud de la Junta Vecinal “Praderas del Sur”, por lo que se procede a resolver las mismas el siguiente orden:

1. **H.R. No. 1042; Memorial de fecha 29 de octubre del 2024, mediante el cual el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, rechaza el trámite de reconocimiento refiriendo, que es afectado porque se estaría dividiendo en dos su propiedad casi por la mitad ante la delimitación de área de Praderas de Sur; al respecto cabe señalar que mediante el oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227) el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y el Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, adjuntan Acta de Conciliación, mediante el cual arriban las siguientes acuerdos:**

“1. Firmar ambas partes el Plano Georeferenciado de la Junta Praderas del Sur.

2.Respetar tanto Praderas del Sur, como el Sr. Hernán Padillas las áreas verdes proyectadas en la Planimetría que se trabajo para la urbanización,

Autónomo Municipal de Colcapirhua mientras exista el cambio de uso de suelo.

3.Tanto Praderas del Sur como el Sr. Hernan Padilla permitirán al Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, el estaqueado de las Áreas Verdes que se encuentran proyectadas en la Planimetría que los mismos trabajaron para su Urbanización.

4.Las Áreas Verdes que corresponden a la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar serán considerados a cuenta de la sesión que corresponda.”

Por tanto, conforme acredita el Plano Georeferencial que adjuntan ambas partes, existe la acta de colindancia con la propiedad del Sr. Zenón Hernán Padilla Salazar, que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullku, por





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE

SECRETARIO

tanto ya NO EXISTIERA OPOSICIÓN ALGUNA QUE RESOLVER POR EXISTIR ACUERDO ENTRE PARTES.

2. **H.R. No. 1071; Memorial de fecha 06 de noviembre del 2024, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta oposición sobre la supuesta plano de las Juntas Vecinales de “Mirador de Colcapirhua” y “ Praderas del Sur”, refiriendo entre los más sobresaliente que se estaría creando dos Juntas Vecinales dentro del polígono o la jurisdicción del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, sobreponiéndose al Sindicato Quenamari Kullku y a las propiedades privadas de los afiliados al Sindicato Agrario y que estas dos Juntas Vecinales pretenden crearse y hacer aprobar sus planos sin haber conciliado o firmado el acta de conformidad y que utilizando a los mismos afiliados de otras organizaciones que siempre han objetado y solicitado se respete su jurisdicción pretende ahora incluir como si fueran sus afiliados, solo con el fin de lograr sus objetivos y cumplir con los requisitos de ley.**

Al respecto corresponde señalar que la **“LEY MUNICIPAL DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA No. 444”**, establece un Régimen especial para el tratamiento de las Organizaciones Sociales Territoriales Limitrofes, el mismo enmarca previamente el cumplimiento del siguiente procedimiento **“Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Límitrofes).-** Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible...”

En el presente caso, conforme se corrobora de antecedentes y documentación que acompañan en calidad de requisitos la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, y si bien no adjunta el acta de conformidad de Lindero con el Sindicato Agrario Quenamari Kullco, al ser una Organización limítrofe en amparo del Art. 18 de la Ley No. 444/2024 procedió a dar cumplimiento al procedimiento establecido en la disposición legal señalada, adjuntando dos notificaciones: **la Primera en fecha 22 de abril de 2024, solicitando la desmembración de la Junta Vecinal Praderas del Sur, la segunda en fecha 09 de mayo de 2024, según Acta Notarial 142/2024, Según Notaria de fe Publica N° 1 por Notario Dr. Javier Roberto Ledezma Velasco, con Solicitud de Reitera Desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, NO SE EVIDENCIA RESPUESTA ALGUNA A LAS DOS SOLICITUDES, tampoco el Sr. Sergio Coca Salazar, presenta respuesta alguna a las solicitudes de desmembramiento de la Junta Vecinal Praderas del Sur, siendo**





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

23 DIC 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

que dicha Organización Social Territorial en amparo del Art. 18 inc. c) de la Ley Municipal 444, la Presidenta del Distrito realizo, ante la petición de la Organización Social, una Asamblea, según consta del acta de reunión de fecha 24.07.2024.

Por otra parte cuando señala, que los propietarios originarios de las propiedades sobre el cual pretenden crear las Juntas Vecinales "Mirador de Colcapirhua" y "Praderas del Sur", no adjuntan ninguna acta de conformidad o conciliación con sus respectivas coordenadas, por parte de los propietarios originarios, corresponde señalar que según el Informe Técnico CITE: SMP/UL 058/2024, el Lic. Cesar Arévalo Tapia en calidad de Encargado de Limites, informa en cuanto al requisito establecido en el Inc. b) del Art. 16 de la Ley Municipal No. 444/2024, **SI CUENTA CON LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE SEÑALA EN LA LISTA PRESENTADA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 444/2024, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FIRMANTES DE LA EMISIÓN DEL INFORME**, refiere que "*La Organización Social Territorial Praderas del Sur cuenta con el siguiente detalle sobre la población existente en su territorio.*

- **Nómina de afiliados** 120
- **Número de población existente** 566 habitantes

(...) *Por tanto, según la nómina de afiliados y sus dependientes presentada por el representante de la Organización Social Territorial Praderas del Sur Sr. Eliseo Ortiz Alvarez, esta misma tendría una población de 566 habitantes cumpliendo con lo requerido en la Ley Municipal N° 444/2024(...).*

(...) *De 120 afiliados que representan el 100% de la lista de afiliados se tiene a 55 afiliados encuestados de la misma se tiene 249 habitantes representando el 45,83% del total de la lista de afiliados presentados en la carpeta de trámite con Hoja de Ruta CM N° 320(...).*

Por tanto, la Organización Territorial Praderas del Sur CUMPLE con la población requerida según la Ley Municipal 444/2024.

En relación a la Superficie territorial requerida la Organización Territorial Praderas del Sur cuenta con 68,071806 Hectáreas, de la misma manera CUMPLE con el requisito requerido.

Además, de tener en cuenta que conforme al Voto Resolutivo de fecha 27 de octubre del 2024, la Organización Social Territorial PRADERAS DEL SUR nace por las necesidades básicas que carecen como un sector social **ABANDONADO, OLVIDADO, POR LA INCAPACIDAD DEL SEÑOR SERGIO COCA SALAZAR**, que finge ser dirigente del sector por sus intereses muy personales, nunca atendió a la población que se encuentran





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

ubicado en la Serrania de Quenamari, las necesidades que anhela a gritos como ser: **agua que es vida, mejora de caminos , energía eléctrica, educación escolar de los niños** , tampoco gestiono proyectos que se ejecute a través del municipio porque lo que alguna vez exigió fue en el sector agrícola donde el habita y se encuentra en su vivienda, las necesidades de su población son como de todas las personas que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Estado, como derechos fundamentales y que El sindicato Agrario Quenamari Kullco ha sido creado con fin de loteamiento por el Sr. **Sergio Coca, abogado Fermín Hidalgo Rodríguez, arquitecto Gustavo Unzueta y supuestos dueños** donde han sido utilizados y victimas de esa organización criminal.

Finalmente, señalar, que ya existe acta de conciliación con el predio perteneciente al Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar y Praderas del Sur, conforme se corrobora del oficio de fecha 23 de Diciembre del 2024 (H,R, No. 1227). NO SIENDO POR TANTO VIABLE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SR. SERGIO COCA SALAZAR.

3. H.R. 1073, por memorial de fecha 06.11.2024, el Sr. Marcelo Villegas Vargas, presenta oposición a trámite de Reconocimiento de Personalidad Juridica de la Junta Vecinal Praderas del Sur, refiriendo ser representante de la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", acompañando acta de elección y posesión del Directorio de fecha 10 de marzo del 2024 y que es reconocida por el Sr. Sergio Coca Salazar como Secretario General del Sindicato Agrario Quenamari Kullku específicamente en la Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", por lo que teniendo su domicilio en el lugar donde se pretende reconocer a otra organización y juntamente a los afiliados de su Junta Vecinal, quienes son propietarios y poseedores de terrenos unificados en la Junta vecinal "Lomas de Quenamari", es decir dentro del Sindicato Agrario Quenamari Kullku, señala que la Organización Social a la que representa ya marchaba desde la gestión 2017, acompañando apertura del acta de Notario de Fe Pública de fecha 05 de marzo del 2017, acta de fundación de 05 de marzo del 2017, acta de elección y posesión del primer Directorio de fecha 05 de marzo del 2017 entre otras actas que se fueron realizando de acuerdo a sus asambleas generales de la Junta Vecinal, señalando acreditar su antigüedad y que no se trataría de una Organización de reciente creación, y que desde los meses de marzo su organización ha estado presentado notas y memoriales sobre su existencia de Junta Vecinal "Lomas de Quenamari".

Al respecto, corresponde señalar que de la documentación que acompañan que la Junta Vecinal Praderas del Sur ha sido creado en fecha 12 de febrero del 2020 con una cantidad de 47 afiliados y que al año 2022 llegaron a conformar 97 afiliados, acompañando la nómina de los afiliados y que el Sr. Sergio Coca Salazar por sus intereses personales en un momento pretendió crear paralelismo y prueba de ello es la certificación que acompaña, mediante el cual el Sr. Sergio Coca Salazar reconoce al Sr. Marcelo Villegas y a su





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO



Directiva de la Junta Vecinal Praderas del Sur a la cabeza del Sr. Marcelo Villegas, Benjamin Robles Vilte, David Valdiviezo, Julia Mamani Huanco y Rene Callisaya Cupeticona, como Directiva de Praderas del Sur, situación que contraresta la oposición que plantea el Sr. Marcelo Villegas, llegando incluso a suscribir notas el Sr. Marcelo Villegas como Presidente de la Junta Vecinal Praderas del Sur, por lo que se demostraría que es evidente que se ha tratado de crear paralelismo dentro de la Organización Social Territorial "Junta Vecinal Praderas del Sur".

Si bien el Sr. Marcelo Villegas, adjunta acta de fundación y acta de elección de Directorio de la gestión 2017, en dichos documentos no se evidencia que dichos documentos se encuentren avalados por la Presidencia del Distrito, tal como reflejan a acta de fundación y acta de elección de Directorio de la Junta Vecinal "Praderas del Sur", documentos que se encuentran avalados por el anterior Presidente de Distrito Sr. Roberto Rocha y actual Presidenta de Distrito Ing. Zulma Urey. Por otra parte de documentación acompañada por la Junta Vecinal Praderas del Sur, se puede apreciar certificaciones de dichas autoridades distritales, mediante el cual certifican que **"en la serranías del municipio, mismas que en primera instancia existía dos sindicatos; el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE y el SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU, de las cuales solo el SINDICATO AGRARIO ESQUILAN GRANDE permanece unificado"** y que **las juntas vecinales que surgieron a partir de la mencionada división son:**

- JUNTA VECINAL MIRADOR DE COLCAPIRHUA (Presidente Luis Alejo)
- JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR (Presidente Eliseo Ortiz Alvarez)
- JUNTA VECINAL ALTO COLCAPIRHUA (Presidente Nazario Warawara)
- SINDICATO QUENAMARI KÚLLKU (Secretario General Sergio Coca Salazar)"

En dichas certificaciones NO se evidencia el Reconocimiento de la Organización Social Junta Vecinal "Lomas de Quenamari", POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN PLANTEADA POR EL SR. MARCELO VILLEGAS.

4. Hoja de Ruta No. 1072, mediante memorial de 06 de noviembre del 2024, el Sr. Francisco Rocha Carrillo, Presidente de la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, acompañando la tradición del derecho propietario que tiene desde sus abuelos, declaración de herederos donde hacen repartición a sus hijos quienes son sus bisabuelos y ellos son nietos y bisnietos legítimos según la tradición que acredita su derecho propietario y que donde ellos viven se afecta su territorio con las Organizaciones Sociales Junta vecinal Praderas del Sur y Junta Vecinal Alto Mirador Colca Pirhua; asimismo





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

señalan que conforme a la documentación que acompañan desde gestiones anteriores como Organización de propietarios Originarios Carrillo y Padilla Quenamari Kullku, posteriormente definen la denominación como JUNTA VECINAL KULLKU NUEVO AMANECER y adjuntan acta de apertura de Notario de Fe Pública de fecha 04.04.2024, acta de fundación de fecha 21 de abril del 2024, acta de elección y posesión de Directorio, acuerdo de asambleas generales de la Junta vecinal.

Al respecto corresponde señalar que la Junta Vecinal Kullku Nuevo Amanecer, tiene como fundación el 21 de abril del 2024 y conforme acredita el acta de conciliación de fecha 20/12/2024 ya existe el consenso de limite con el Sr. Zenon Hernan Padilla Salazar, quien se identifica como un afiliado de esta Organización Social Territorial. **POR TANTO NO PROCEDE LA OPOSICIÓN, Y NO EXISTE SOBREPOSICIÓN CON LA NUEVA ORGANIZACIÓN JUNTA VECINAL KULLKU NUEVO AMANACER.**

CONSIDERANDO:

Mediante Informe CONJUNTO: COMISIONES JURÍDICA, TÉCNICA Y LÍMITES Y MEDIO AMBIENTE C.C. N° 322/2024 – H.R. 1018/2024 - H.R. 1040/2024 – H.R. 1042/2024 - H.R. 1090/2024 – H.R.1069/2024 – PH.R. 1071/2024 - H.R. 1073/2024 - H.R.1072/2024- H.R. 709/2024 – H.R. 1085/2024 – H.R. 1102/2024 – H.R. 1227/2024, previo al análisis correspondiente concluye y recomienda:

“Por todo lo expuesto, se concluye que la Organización Territorial Social “Praderas del Sur”, conforme a su Acta, ha nacido en fecha 12 de febrero de 2020, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en el Art. 8 de la Ley Municipal N° 444/2024 de Reconocimiento y/o Aprobación de la Existencia de Espacio Territorial de Organizaciones Sociales Territoriales para la Obtención de Personalidad Jurídica, habiendo como Organización Social Limitrofe cumplido también el procedimiento establecido en el Art. 18 de la Ley No. 444/2024, conforme consta de los documentos adjuntos y descritos precedentemente, habiendo conforme a lo descrito precedentemente rechazado las oposiciones planteadas”

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 283 establece: “Los Gobiernos Autónomos Municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”

Los numerales 12 y 13 del Parágrafo I, del Artículo 300 establece las competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, como ser Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



que desarrollen actividades en el departamento. Otorgar personalidad jurídica a Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el departamento.

LEY N° 031, DE 19 DE JULIO DE 2010, DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ”.

Artículo 9 Parágrafo I Numerales 3 y 4, establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa de terminando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultura y social.

LEY N° 482, DE 09 DE ENERO DE 2014, DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

Artículo 4, Parágrafo I, establece: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a. Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.”

LEY MUNICIPAL N° 444/2024 DE RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DE ESPACIO TERRITORIAL DE ORGANIZACIONES SOCIALES TERRITORIALES PARA LA OBTENCIÓN DE PERSONALIDAD JURIDICA

Artículo 1. (Objeto). - La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el proceso de tramitación para el reconocimiento y/o aprobación de la existencia del espacio territorial de Organizaciones Sociales Territoriales en atención al territorio que ocupan, como un requisito establecido en el Núm. 10 del Art. 15 del Decreto Departamental No. 5675, para la obtención de la Personería Jurídica, así como la reposición, rectificación de datos de las Organizaciones Territoriales y/o anexión que soliciten.

Artículo 8. (Requisitos para la obtención del reconocimiento de la existencia de espacio territorial). - Las Organizaciones Sociales Territoriales que soliciten el reconocimiento de la existencia de espacio territorial, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Memorial o Nota dirigido a la Presidenta o Presidente del Concejo Municipal de Colcapirhua, solicitando la Otorgación de la Resolución Municipal para el reconocimiento de la aprobación de la existencia del





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



- espacio territorial, debiendo estar debidamente suscrito por miembros de la Directiva de la Organización Social Territorial.
2. Fotocopia simple de la Apertura de su libro de Actas.
 3. Fotocopia simple de acta de Fundación y/o aclaración, debiendo especificar lugar y fecha de fundación, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social territorial que se pretende constituir, aclarando firmas, nombres completos y números de cedula de identidad de los fundadores o del Directorio que preside; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica.
 4. Fotocopia simple de acta de Elección y Posesión del Directorio actual, debiendo especificar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, nombre completo de la organización social, especificando las carteras del Directorio elegido, detallando el nombre completo, número de cedula de identidad y firma de los miembros del directorio elegidos y posesionados de acuerdo a sus usos y costumbres; avalado por su Distrito según corresponda su estructura orgánica
 5. Fotocopia simple de acta de aprobación del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno debiendo señalar lugar y fecha, breve relación de las deliberaciones, mencionar el nombre de la Organización Social Territorial, determinando la cantidad de Títulos, Capítulos, Artículos, Disposiciones Finales y/o Transitorias conforme el documento impreso del mismo, firmada por la directiva actual, debiendo detallar sus nombres completos y número de cedula de identidad.
 6. Estatuto Orgánico de conformidad al artículo 18 de la Ley Departamental No.113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al Núm. 7 del artículo 15 del Decreto Departamental No. 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
 7. Reglamento Interno de conformidad al artículo 19 de la Ley Departamental No. 113, debiendo adjuntar Impreso en papel bond tamaño oficio de conformidad al numeral 8 del Art. 15 del Decreto Departamental N° 5675, adjunto digital en CD en formato Microsoft Office Word.
 8. Fotocopia simple de la nómina de afiliados suscrito en el libro de actas, debidamente firmada y/o huella dactilar, detallando los nombres completos, número de cédula de identidad; firmado y sellado por todos los miembros del directorio vigente.
 9. Plano o Mapa Georreferenciado impreso y digital (PDF) formato Shape (Sistema de Referencia: WGS 84_ UTM.), Listado de coordenadas en hoja electrónica (Excel), (los datos del Plano deben ser legibles), elaborados por un profesional del área.
 10. Fotocopia simple de las actas de conformidad de Linderos con todos sus colindantes conforme el plano adjunto y lo dispuesto en la norma Municipal.
 11. Lista de Familias, que será verificada por la Unidad de Límites del Ejecutivo Municipal.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

II. Todas las actas y la nómina de afiliados deben estar redactadas y suscritas en el libro de actas notariado.

Artículo 18 (Organizaciones Sociales Territoriales en zonas de Límites).- Con la finalidad de administrar el territorio consolidado de Colcapirhua en su integridad, las solicitudes de Reconocimiento y/o aprobación del espacio territorial tendrán un tratamiento excepcional y flexible, conforme al siguiente procedimiento:

I. las Organizaciones Sociales Territoriales que se encuentren ubicadas en zonas límites con municipios colindantes, presentarán la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes de la Jurisdicción del Municipio de Colcapirhua.

II. Las Organizaciones Sociales Territoriales consolidados dentro de una Organización Social Territorial Límite, deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar de manera escrita y formal el desmembramiento y firma de colindancia, a la Organización Social Territorial al cual pertenece, debiendo adjuntar el Plano Georeferenciado.
- b. En caso de que la Organización Social Territorial Límite en el plazo de diez días hábiles, no conteste la solicitud de desmembramiento, la nueva Organización Social Territorial debe presentar la reiterativa de solicitud por segunda vez.
- c. En caso de existir la negación de la firma de colindancia o no haber emitido respuesta alguna a las dos solicitudes presentadas, ante la negación sin el fundamento técnico o el silencio, en última instancia y de manera excepcional la Organización Social Territorial presentará un Acta que plasme la conformidad de la mayoría de las Organizaciones Sociales Territoriales colindantes, para cuyo fin el o la Presidente de Distrito debe convocar a una Asamblea para poner a consideración la petición de la Organización Social Territorial.

III. La Resolución Municipal que reconozca y/o aprueba la existencia del espacio territorial de la Organización Social Territorial Límite, tendrá los efectos jurídicos para que el Gobierno Autónomo Municipal atienda todas las necesidades de las y los vecinos que pertenecen a dicha Organización Social Territorial.

IV. Es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.

Artículo 19 (Límite no Consensuado). - La Resolución Municipal que apruebe el reconocimiento de la existencia del espacio territorial, donde exista la negación de la firma de la Organización Social Territorial colindante o el silencio a la petición, deberá consignar la colindancia como Límite no consensuado.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION de fecha

23 DIC 2024

PRESIDENTE

SECRETARIO

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal No. 444/2024, dicta la presente:

RESOLUCIÓN MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO. –Se APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y/O APROBACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL ESPACIO TERRITORIAL DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL “JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR”, ubicada en el Distrito “E” del Municipio de Colcapirhua del Departamento de Cochabamba.

De acuerdo a los siguientes puntos georreferenciados en coordenadas UTM WGS 84, conforme al siguiente cuadro:

| SISTEMA DE COORDENADAS UTM_WGS_84_XONA_19s | | |
|---|--------------|--------------|
| VERT | COORDENADA_X | COORDENADA_Y |
| 1 | 794422,763* | 8071494,652* |
| 2 | 794417,264* | 8071431,420* |
| 3 | 794428,089* | 8071418,299* |
| 4 | 794448,763* | 8071393,240* |
| 5 | 794475,204* | 8071361,191* |
| 6 | 794492,313* | 8071340,453* |
| 7 | 794504,577* | 8071325,587* |
| 8 | 794510,280* | 8071305,534* |
| 9 | 794520,364* | 8071270,077* |
| 10 | 794528,805* | 8071240,400* |
| 11 | 794537,290* | 8071210,564* |
| 12 | 794545,588* | 8071181,389* |
| 13 | 794544,504* | 8071107,690* |
| 14 | 794544,265* | 8071091,430* |
| 15 | 794507,364* | 8071052,852* |
| 16 | 794486,056* | 8071030,576* |
| 17 | 794415,941* | 8070992,211* |
| 18 | 794384,925* | 8070987,757* |
| 19 | 794334,291* | 8070980,010* |
| 20 | 794300,847* | 8070975,013* |
| 21 | 794191,045* | 8071008,086* |
| 22 | 794104,201* | 8071081,487* |
| 23 | 794081,243* | 8071117,888* |





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

23 DIC 2024



PRESIDENTE

SECRETARIO

| | | |
|----|-------------|--------------|
| 24 | 794084,912* | 8071135,516* |
| 25 | 794092,122* | 8071205,313* |
| 26 | 794099,111* | 8071272,958* |
| 27 | 794101,691* | 8071297,927* |
| 28 | 794109,428* | 8071372,825* |
| 29 | 794120,966* | 8071484,501* |
| 30 | 794140,249* | 8071667,969* |
| 31 | 794148,449* | 8071750,524* |
| 32 | 794156,087* | 8071824,462* |
| 33 | 794150,970* | 8071823,587* |
| 34 | 794038,072* | 8071871,305* |
| 35 | 794020,830* | 8071868,994* |
| 36 | 794026,517* | 8071880,425* |
| 37 | 794028,706* | 8071890,265* |
| 38 | 794031,762* | 8071905,406* |
| 39 | 794033,857* | 8071917,793* |
| 40 | 794035,686* | 8071930,905* |
| 41 | 794038,569* | 8071964,449* |
| 42 | 794039,040* | 8071979,895* |
| 43 | 794037,937* | 8071999,968* |
| 44 | 794037,990* | 8072019,741* |
| 45 | 794038,935* | 8072031,627* |
| 46 | 794040,888* | 8072045,325* |
| 47 | 794044,253* | 8072060,852* |
| 48 | 794049,644* | 8072078,500* |
| 49 | 794056,169* | 8072094,685* |
| 50 | 794057,906* | 8072098,419* |
| 51 | 794083,718* | 8072132,052* |
| 52 | 794106,215* | 8072149,387* |
| 53 | 794122,347* | 8072161,818* |
| 54 | 794132,580* | 8072166,284* |
| 55 | 794127,458* | 8072286,369* |
| 56 | 794162,180* | 8072291,602* |
| 57 | 794187,606* | 8072300,314* |
| 58 | 794218,694* | 8072308,413* |
| 59 | 794258,171* | 8072308,535* |
| 60 | 794292,567* | 8072300,068* |
| 61 | 794321,485* | 8072295,551* |
| 62 | 794339,133* | 8072294,777* |
| 63 | 794363,475* | 8072301,127* |
| 64 | 794380,408* | 8072312,239* |
| 65 | 794404,564* | 8072324,655* |
| 66 | 794427,106* | 8072333,343* |
| 67 | 794466,663* | 8072348,222* |
| 68 | 794501,588* | 8072354,043* |





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



PRESIDENTE



SECRETARIO

| | | |
|----|-------------|--------------|
| 69 | 794529,368* | 8072353,580* |
| 70 | 794562,971* | 8072349,810* |
| 71 | 794602,659* | 8072333,406* |
| 72 | 794646,012* | 8072299,569* |
| 73 | 794662,882* | 8072286,402* |
| 74 | 794686,458* | 8072266,613* |
| 75 | 794729,659* | 8072229,689* |
| 76 | 794796,863* | 8072154,547* |
| 77 | 794816,786* | 8072129,393* |
| 78 | 794860,138* | 8072078,110* |
| 79 | 794799,588* | 8072034,672* |
| 80 | 794770,329* | 8072027,121* |
| 81 | 794758,578* | 8072024,088* |
| 82 | 794750,640* | 8071988,369* |
| 83 | 794703,469* | 8071951,681* |
| 84 | 794667,296* | 8071923,546* |
| 85 | 794657,551* | 8071897,670* |
| 86 | 794647,673* | 8071871,444* |
| 87 | 794628,931* | 8071821,682* |
| 88 | 794609,283* | 8071795,441* |
| 89 | 794580,646* | 8071757,195* |
| 90 | 794548,135* | 8071713,775* |
| 91 | 794486,129* | 8071630,965* |
| 92 | 794427,848* | 8071553,129* |
| 93 | 794422,763* | 8071494,652* |

ARTICULO SEGUNDO.- Los límites de la **ORGANIZACIÓN SOCIAL TERRITORIAL “JUNTA VECINAL PRADERAS DEL SUR** son: al Norte, con la Organización Social Territorial denominada “OTB SUMUMPAYA KULLCU”; al Este con el Municipio de Cochabamba; al Oeste, con predio del Sr. Zenón Hernan Padilla Salazar (Sindicato Agrario Quenamri Kullku), al Sud con el Municipio de Cochabamba; conforme se acompaña del Plano Georeferenciado de la jurisdicción territorial de la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur” en el sistema de coordenadas UTM WGS 84, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Existe Limite consensuado con el predio del Sr. Zenón Hernan Padilla Salazar que pertenece al Sindicato Agrario Quenamari Kullku.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

ARTÍCULO CUARTO.- El reconocimiento del espacio territorial, no define derecho propietario sobre bienes inmuebles de dominio público o privado, mucho menos autoriza asentamientos y menos la constitución de urbanizaciones mientras no exista el cambio de uso de suelo. Asimismo, la Organización Social Territorial “Junta Vecinal Praderas del Sur”, debe respetar las áreas verdes y de equipamiento proyectadas según Planimetría que maneja el Sindicato Agrario Quenamari Kullku y la Junta Vecinal Praderas del Sur” y por la cual el Sindicato referido y propietarios permitieron los asentamientos con minutas de venta.

ARTICULO QUINTO.- Conforme establece el párrafo IV del Art. 18 de la Ley Municipal No. 444/2024, es de responsabilidad de la Organización Social Territorial concluir con la tramitación de la obtención de la Personería Jurídica ante el Gobierno Departamental de Cochabamba.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Colcapirhua, a los Veintitres días del mes de Diciembre del año Dos Mil Veinticuatro.

REGISTRESE, HAGASE CONOCER Y CÚMPLASE



Javier...
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Nardy...
Nardy Eve Gutiérrez Ernani
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA